



S.I. 0000400079721
Ciudad de México, 19 de abril de 2021

ESTIMADA (O) SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada con el folio 0000400079721, en la que requiere:

"Con base en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la información pública que a continuación se enuncia:

1. *Indicar el presupuesto con el que cuenta la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia para el ejercicio fiscal 2020 y 2027 (desagregado por año).*
2. *Indicar el presupuesto que se destina a las funciones como Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, en los ejercicios fiscales 2020 y 2027 (desagregado por año).*
3. *Indicar cómo está conformada la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.*
4. *Indicar el número de personas que conforman la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, especificando la función o las funciones que desempeña cada elemento.*
5. *Indicar cuánto personal se tiene asignado para el análisis y procesamiento de las solicitudes de amnistía.*
6. *Indicar el perfil profesional del personal que se tiene asignado al análisis y procesamiento de las solicitudes de amnistía.*
7. *Indicar cuántos elementos del personal de la Secretaría Técnica cuentan con formación académica como abogadas(os) o licenciadas(os) en derecho.*
8. *Indicar cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, especificando dónde se encuentra la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en la organización al interior.*
9. *Indicar cómo se organiza al interior el equipo que realiza las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.*
10. *Indicar cuál es el procedimiento para el análisis y evaluación de expedientes, desde que se recibe una solicitud de amnistía hasta que se realiza una propuesta de determinación por parte de la Secretaría Técnica.*
11. *Indicar cuál es el procedimiento para que la Secretaría Técnica haga llegar las propuestas de determinación a la Comisión de Amnistía.*
12. *Indicar en total cuántas propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica a la Comisión de Amnistía. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.*
13. *Indicar en total cuánto propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en sentido negativo. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.*





14. *Indicar en total cuánto propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en sentido afirmativo. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.*
15. *Indicar en total en cuántos casos revisados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía se ha determinado la improcedencia del trámite por falta de información. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.*
16. *Indicar cuál es el procedimiento que sigue la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en los casos en que la solicitud es imprecisa y/o requiere más información.*
17. *Indicar el número de solicitudes realizadas por integrantes de pueblos indígenas, desagregado por el pueblo indígena al que pertenecen*
18. *En los casos de solicitudes presentadas por personas pertenecientes a pueblos indígenas, indicar cuál es el criterio que utiliza la Secretaría Técnica para considerar que una persona es indígena.*
19. *Indicar cuál es el criterio que utiliza la Secretaría Técnica para considerar que una persona tiene una condición de discapacidad.*
20. *Indicar qué tipo de documento o comunicación es emitida o proporcionada para acusar de recibido una solicitud de amnistía.*
21. *Proporcionar la versión pública de las determinaciones de la Comisión en que se haya negado la amnistía." (SIC)*

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo dispuesto en los artículos 18 y 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública», fue turnada a la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, área que de conformidad con el artículo 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, resulta competente para conocer del requerimiento efectuado.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento la respuesta recibida:

“[...]”





1. Indicar el presupuesto con el que cuenta la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 (desagregado por año).

El Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia para los ejercicios 2020 y 2021, se puede consultar en las siguientes ligas de internet las cuales son de acceso público:

- Para 2020: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/04/r04_afpe.pdf
- Para 2021: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/04/r0_afpe.pdf

2. Indicar el presupuesto que se destina a las funciones como Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 (desagregado por año).

El presupuesto Aprobado para la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, incluye entre otros "Servicios Personales" y "Gastos de Operación" para el funcionamiento de la Unidad, incluyendo las funciones como Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, sin que se contemple un presupuesto en específico para este rubro en particular.

- 3. Indicar cómo está conformada la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.**
- 4. Indicar el número de personas que conforman la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, especificando la función o las funciones que desempeña cada elemento.**
- 5. Indicar cuánto personal se tiene asignado para el análisis y procesamiento de las solicitudes de amnistía.**
- 6. Indicar el perfil profesional del personal que se tiene asignado al análisis y procesamiento de las solicitudes de amnistía.**
- 7. Indicar cuántos elementos del personal de la Secretaría Técnica cuentan con formación académica como abogadas(os) o licenciadas(os) en derecho.**

Se informa que la Secretaría Técnica de Comisión de Amnistía, se conforma con la titular de misma, apoyada por un equipo especializado de licenciados en Derecho encargados de realizar la integración y análisis de las solicitudes recibidas.





- 8. Indicar cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, especificando dónde se encuentra la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en la organización al interior.**

La estructura Orgánica de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia se puede consultar en la siguiente liga de internet la cual de público acceso <https://www.gob.mx/segob/documentos/manual-de-organizacion-general-de-la-secretaria-de-gobernacion-2020>

La Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía se encuentra ubicada en la Titularidad de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia.

- 9. Indicar cómo se organiza al interior el equipo que realiza las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.**
- 10. Indicar cuál es el procedimiento para el análisis y evaluación de expedientes, desde que se recibe una solicitud de amnistía hasta que se realiza una propuesta de determinación por parte de la Secretaría Técnica.**

Se informa que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía la Secretaria Técnica fue designada por la presidenta de dicha comisión siendo en este caso la titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia.

Asimismo, se informa que el Proceso de Amnistía se encuentra descrito a detalle en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se aprueban Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598725&fecha=19/08/2020

- 11. Indicar cuál es el procedimiento para que la Secretaría Técnica haga llegar las propuestas de determinación a la Comisión de Amnistía.**





De conformidad con el Acuerdo DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía, la Secretaría Técnica enviará la convocatoria de la sesión de la Comisión a los integrantes de esta, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la cual deberá anexar el archivo digital de los expedientes, con el resumen de cada uno de ellos.

12. Indicar en total cuántas propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica a la Comisión de Amnistía. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.
13. Indicar en total cuánto propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en sentido negativo. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.
14. Indicar en total cuántos propuestas de resolución o dictaminaciones de casos ha realizado la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en sentido afirmativo. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.

Se han resuelto 189 solicitudes de amnistía; sin embargo, no es posible indicar la determinación de estas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del acuerdo NOVENO del Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía, que la letra señala:

"NOVENO.

[...]

Una vez que las resoluciones de la Comisión se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

[...]

15. Indicar en total en cuántos casos revisados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía se ha determinado la improcedencia del trámite por falta de información. Desagregar dicha información por género, edad, delito, centro penitenciario de privación de libertad del solicitante, pueblo indígena y condición de discapacidad.





16. Indicar cuál es el procedimiento que sigue la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía en los casos en que la solicitud es imprecisa y/o requiere más información.

En ningún caso se ha determinado improcedencia por falta de información, toda vez que de conformidad a lo establecido en el acuerdo SÉTIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la atención de solicitudes de Amnistía, la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía tiene la facultad de recabar más información con diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas e incluso con los propios familiares de las personas que solicitan el beneficio de amnistía.

17. Indicar el número de solicitudes realizadas por integrantes de pueblos indígenas, desagregado por el pueblo indígena al que pertenecen.

NO.	COMUNIDAD INDÍGENA	SOLICITUDES DE AMNISTÍA RECIBIDAS
1	TZOTZIL	18
2	ZAPOTECO	9
3	NÁHUATL	6
4	CHOLES	5
5	OTOMI	3
6	TOJOLOBAL	3
7	MAYA	2
8	MAZAHUA	2
9	TLAPANECO	2
10	BATSIKÓP-TSOTSIL	1
11	BOCHIL	1
12	CHINANTECO	1
13	CORA	1
14	HUASTECO	1
15	MAYO	1
16	MIXTECO	1
17	TARAHUMARA	1
18	TEZENTAL	1
19	TRIQUI	1
20	WIXARIKA	1
TOTAL		61





18. En los casos de solicitudes presentadas por personas pertenecientes a pueblos indígenas, indicar cuál es el criterio que utiliza la Secretaría Técnica para considerar que una persona es indígena.

De acuerdo con el artículo 2 constitucional los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte ellas. En ese sentido el peticionario que refiere ser indígena deberá anexar a su petición certificado de nacimiento en el que aparezca el nombre de los padres y/o carta de alguna autoridad tradicional reconocida y validada por la comunidad indígena, en la cual se señale la pertenencia del solicitante a la comunidad.

19. Indicar cuál es el criterio que utiliza la Secretaría Técnica para considerar que una persona tiene una condición de discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, el termino discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. En ese sentido, la condición de discapacidad se acredita con el examen médico correspondiente.

20. Indicar qué tipo de documento o comunicación es emitida o proporcionada para acusar de recibido una solicitud de amnistía.

Tal como lo establece el acuerdo CUARTO de los Lineamientos para la atención de solicitudes de Amnistía, las solicitudes que se entreguen por escrito deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en la calle de General Prim 21, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; las solicitudes por vía electrónica deberán enviarse a la dirección de correo electrónico amnistia@segob.gob.mx. En el caso de las solicitudes presentadas vía electrónica, las notificaciones del procedimiento le serán realizadas y surtirán efectos por el mismo medio.

21. . Proporcionar la versión pública de las determinaciones de la Comisión en que se haya negado la amnistía.





Al respecto, se informa que las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de amnistía constituyen una documental que se estima, debe ser clasificada como reservada, en concordancia con la siguiente normativa:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - o “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - o VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos
 - o XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
 - o Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Con lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública
 - o Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 713 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:]
 - o VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - o XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
 - o Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de Amnistía.

NOVENO. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación que se someta a consideración de la Comisión será responsabilidad de sus integrantes y de los demás servidores públicos que conozcan de ella en razón de sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad de los expedientes, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Una vez que las resoluciones de la Comisión se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales. La determinación de la publicidad de los datos solo podrá hacerse a partir del otorgamiento del consentimiento por escrito por parte de la persona titular, o de sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.





De lo anterior, se observa que debe clasificarse como reservada aquella información que de publicarse obstruya la prevención o persecución de los delitos; vulnere la conducción de los expedientes judiciales y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y que no hayan causado estado, además, los expedientes que se solicita se reserven contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, misma que es considerada información confidencial.

Motivando la propuesta de reserva que se somete a consideración, se indica que las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de amnistía no han causado estado; toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Amnistía, deberán someterse a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme la determinación, en consecuencia, su divulgación, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia al interior (para los interesados y/o la situación en el proceso) como al exterior (continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional) y, con ello, la vulneración de la conducción del expediente judicial o carpeta de investigación en su caso, es decir, la falsa percepción acerca del resultado de beneficio solicitado, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejujuamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad. En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva referida, siendo inconcuso que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, con motivo de la clasificación de información reservada conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Presenta, un riesgo real, demostrable e inidentificable, toda vez que los datos solicitados consistentes en "las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de amnistía", es decir, solicita se entregue determinaciones que no han causado estado.

Existe el riesgo de que la divulgación de la información de un juicio que no ha causado estado interfiera en el fallo correspondiente debido a la injerencia de un tercero, máxime, que al hacer pública la información contenida en dichas resoluciones nos llevaría que los peticionarios de amnistía fueran prejujuados por la sociedad, vulnerando los principios de presunción de inocencia y pro homine, en ese sentido, es de explorado derecho que se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona en toda emisión de actos que traten o en que se considere la protección o la limitación de Derechos Humanos.

Se afectaría la conducción del expediente judicial o carpeta de investigación, en la que se encuentra involucrado el peticionario de amnistía; alterando la sana deliberación del órgano jurisdiccional quien deberá confirmar la determinación propuesta por la Comisión de Amnistía, así como la afectación de los derechos del debido proceso y transgresión de la conducción de los expedientes

Judiciales seguidos en forma de juicio.





La divulgación de las resoluciones de las solicitudes de amnistía emitidas por la Comisión de Amnistía conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información, lo que además resulta menos restrictivo. En cuanto a este último aspecto, se destaca que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución que causa estado. En ese sentido, al reservar las resoluciones que nos ocupan, nos apegamos al principio de proporcionalidad, toda vez, que si no se hace la divulgación de la información no se perjudica a la sociedad o población; sin embargo, de entregarla se violentaría a los peticionarios de amnistía los principios de presunción de inocencia y pro homine, este último debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana en el que establece un orden de preferencia normativo e interpretativo, pues se debe acudir a la norma o la interpretación más amplia, e inversamente, a la norma más restringida cuando se trata de establecer de manera permanente el ejercicio de los derechos.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se informa que la Comisión de Amnistía ha resuelto 189 casos, los cuales aún no han causado estado, por lo tanto, no es posible proporcionar las resoluciones.

Respecto al plazo de reserva al que hace referencia los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo cual, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.

Por lo anterior se solicita que en presente asunto se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se pronuncie sobre la clasificación de reserva.

[...]"

De igual forma, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación, en su Décima Sesión Ordinaria 2021, determinó confirmar la información referida como reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 110, fracciones VII y XI y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, una vez formalizada la resolución correspondiente, la misma podrá consultarse en la página:





http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Acuerdos

Con lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta tal y como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación

